

RESOLUCIÓN N.º 01 EXP. N.º 080-2022-2023/CEP-CR

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de 2022, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Arturo Alegría García, Luis Ángel Aragón Carreño; Rosangella Andrea Barbarán Reyes; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Waldemar José Cerrón Rojas; Flavio Cruz Mamani; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Javier Rommel Padilla Romero; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosío Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez. Con licencia de los congresistas: Ruth Luque Ibarra y Oscar Zea Choquechambi.

Congresista denunciado: Carlos Enrique Alva Rojas

Ciudadano denunciante: Frank Anthony Ayala Arroyo

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con fecha 26 de octubre de 2022, el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo, con DNI N° 41603113, mediante escrito S/N, solicitó a LA COMISIÓN, inicie proceso disciplinario contra el congresista Carlos Enrique Alva Rojas, por infracción a la ética parlamentaria al haber vulnerado los artículos 23 literal f) del Reglamento del Congreso, 1, 2, 4 literales a), b) y d) del Código de Ética Parlamentaria y los artículos 3, literales c), g), h) y j), 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 5 literales b) y g), 6 literales a), b) y c) del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria.

1.2 Los FUNDAMENTOS DE HECHO de la denuncia, refiere entre otros:

"(...)

1. Se atribuye a los congresistas **CARLOS ENRIQUE ROJAS** y **CARLOS JAVIER ZEVALLOS MADARIAGA** formar parte de la presunta organización criminal denominada "Los Niños", a quienes se les habría dado competencias ilegítimas e ilícitas para el manejo discrecional y designación de funcionarios en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, razón por la cual se habría expedido la Resolución Suprema N° 178-2021-IN del 29 de setiembre de 2021 designando en el cargo a Martha Silvestre Casa, infiriéndose que dicha designación fue por injerencia de los congresistas precitados como consecuencia de las negociaciones a cambio de sus votos ante una eventual moción de vacancia presidencial, censura de ministros o acusación constitucional, tal y conforme se

advierte del **Acta de declaración del colaborador eficaz con código N° CE-04-2022-EFICCOP** de fecha 30 de julio del 2022, de la que da cuenta el **Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EFICCOP, Pág. 67 y ss.**

2. Lo antes expuesto y su obediencia a los intereses del gobierno actual se corrobora con su voto de respaldo a las diferentes mociones de vacancia al Presidente de la República, Confianza a los múltiples gabinetes, interpelaciones y censuras. Así tenemos que el **07 de diciembre de del 2021**, en el pleno del Congreso de la República, luego de llamar a que ejerzan su voto sobre si declarar o no la vacancia presidencial, se tuvo como resultado 46 votos a favor, 76 votos en contra, 4 abstenciones, advirtiendo que los congresistas Carlos Enrique Alva Rojas y Carlos Zeballos Madariaga **votaron en contra de la vacancia presidencial por incapacidad moral** de José Pedro Castillo Terrones lo cual es de público conocimiento y se verifica en el **Acta N° 21-2021**.

El mismo proceder se advierte el **28 de marzo del 2022**, donde luego de llamar a que los Congresistas de la República ejerzan su voto sobre si declarar o no la vacancia presidencial, se tuvo como resultado de la votación 55 votos a favor, 54 votos en contra, 19 abstenciones, advirtiendo que los congresistas **Carlos Enrique Alva Rojas votó en abstención y el congresista Carlos Zeballos Madariaga votó en contra**, lo cual se verifica del **Acta N° 5-2022**; decisiones públicas que fortalecen la tesis de las investigaciones policiales de que dicha votación obedece a compromisos ilícitos pactados con el Presidente de la República a través de los "asesores en la sombra" Auner Vásquez Cabrera y Biberto Castillo León.

Lo señalado, acredita que existe una coalición denominada "**El brazo Congresal**", conformada por algunos representantes del Congreso de la República, conformada por los parlamentarios integrantes de los partidos políticos, siendo 37 de PERÚ LIBRE, cinco de JUNTOS POR EL PERÚ, cinco de SOMOS PERÚ, cuatro de PODEMOS PERÚ y once de ACCIÓN POPULAR; teniendo para ello un rol determinante Auner Augusto Vásquez Cabrera y Biberto Benerando Castillo León, quienes habrían operativizado parte de este programa criminal, realizado las negociaciones ilícitas de entrega de Ministerios y Direcciones por consolidar una coalición ante cualquier adversidad que atente las pretensiones criminales de sostenerse en el poder del Presidente de la República Pedro Castillo Terrones para seguir generando ganancias ilícitas.

3. Es necesario precisar que el denunciado congresista **Carlos Zeballos Madariaga**, fue vocero de la bancada de Acción Popular hasta el 19 de octubre de 2021 y como tal, realizó visitas a Palacio de Gobierno para sostener reuniones tanto con el Presidente Pedro Castillo Terrones como con los asesores que integraban el "Gabinete en la sombra".
4. De acuerdo a los hechos descritos, se verifica que los votos emitidos por los denunciados **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS** y **CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA** en las mociones de vacancia presidencial, interpelaciones y censura, respondieron a un acuerdo previo de hacerlo a cambio de verse favorecidos con retribuciones no solo de obras sino también de puestos de trabajo, situación que fue señalada por colaboradores eficaces ante el Ministerio Público y que ha originado investigaciones por el delito Contra la Tranquilidad Pública – Organización Criminal y Tráfico de Influencias Agravado.

Estos hechos han generado dentro de la opinión pública un total rechazo a la actuación de la institución parlamentaria, lo que constituye inmensurable a la imagen del Congreso de la República y a la investidura parlamentaria, la que

constantemente viene siendo cuestionable por comportamientos anti éticos de algunos parlamentarios.

Todos estos comportamientos realizados por los congresistas denunciados, se reflejan de manera constante en los titulares de los principales medios de comunicación nacional e internacional, colocando al Congreso de la República en una situación de desprestigio frente a la población.

5. Por último, señora presidenta de la comisión de ética recae en usted la responsabilidad de sancionar estos actos que vulneran la *Ética Parlamentaria*, por lo que su comisión deberá de promover la presente denuncia con arreglo al **Capítulo II, Artículo 15° Inc. f del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria y el artículo 11° del Código de Ética Parlamentaria.**

1.3 Los FUNDAMENTOS DE DERECHO de la denuncia, señala las siguientes normas:

"Constitución Política del Perú"

Artículo 31° determina que se debe garantizar la neutralidad estatal en los procesos electorales y participación ciudadana.

Reglamento del Congreso

Artículo 23° literal f).

Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1, 2, 4 literales a), b) y d)

Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículos 3, literales c), g), h) y j), 4° numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 y 5 literales b) y g), 6° literales a), b) y c)".

La denuncia señala que tiene como anexos, un CD conteniendo el Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICOP. Acta N° 21-2021 y Acta N° 05-2022, sin embargo, no han sido adjuntadas las actas.

1.4 Con fecha 28 de octubre de 2022, mediante el oficio N.° 0178-02-RU984017-080-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN hizo de conocimiento al congresista Carlos Enrique Alva Rojas sobre la denuncia de parte en su contra, realizada por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo, por presunta vulneración a la ética parlamentaria e inicio de Indagación Preliminar de conformidad al artículo 26° Calificación de la denuncia, numeral 26.1¹ del REGLAMENTO.

¹ **Artículo 26°. Calificación de la denuncia**

26.1. Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión procede a realizar la indagación preliminar sobre el hecho denunciado, realizando las acciones que considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos; además puede citar a las partes; así como proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38° del presente Reglamento. La etapa de indagación es reservada.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa al congresista Carlos Enrique Alva Rojas, que formaría parte de la presunta organización criminal denominada "Los Niños", a quienes se les habría dado competencias ilegítimas e ilícitas para el manejo discrecional y designación de funcionarios en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, razón por la cual el 29 de setiembre de 2021, se habría designado en el cargo a Martha Silvestre Casas, infiriéndose que dicha designación fue por injerencia del congresista denunciado a cambio de sus votos ante una eventual moción de vacancia presidencial, censura de ministros o acusación constitucional. Asimismo, estos acuerdos serían a cambio de verse favorecido con retribuciones no solo de obras sino también de puestos de trabajo, hecho que habría sido mencionado por colaboradores eficaces ante el Ministerio Público.

Según el denunciante, se habría vulnerado la Constitución Política del Perú, su artículo 31° que determina que se debe garantizar la neutralidad estatal en los procesos electorales y participación ciudadana. El Reglamento del Congreso, su artículo 23° literal f).

El Código de Ética Parlamentaria, artículo 1, 2, 4 literales a), b) y d)

El Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, sus artículos 3, literales c), g), h) y j), 4° numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 y 5 literales b) y g), 6° literales a), b) y c)

- 2.2. De la revisión de la denuncia e Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EFICCOP, adjunto en copias simples en CD, presentado por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo, se advierte que esta ha sido transcrita, en parte del informe presuntamente reservado, procedente del Acta de declaración del colaborador eficaz con código CE-04-2022-EFICCOP de fecha 30 de julio de 2022, que en resumen señala:

- a) Se le habría dado competencias ilegítimas e ilícitas al congresista denunciado para el manejo de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; por lo que mediante Resolución Suprema N° 177-2021-IN, se cesó del cargo de Superintendente a Fieda Roxana del Águila Tuesta, designándose como nueva titular a

Martha SILVESTRE CASA mediante Resolución Suprema N° 178-2021 de fecha 29 de setiembre del 2021, de lo que supondría que la designación fue por injerencia del denunciado a consecuencia de las negociaciones a cambio de votos ante eventuales mociones de vacancia presidencial, censura de ministros o acusación constitucional.

- b) Señala el denunciante que los votos emitidos por el congresista denunciado, en las mociones de vacancia presidencial, interpelaciones y censura, responderían a un acuerdo previo de hacerlo a cambio de verse favorecido con retribuciones no solo de obras sino también de puestos de trabajo, situación que habría sido señalada por colaboradores eficaces ante el Ministerio.
- c) Conforme se desprende de la denuncia, señalada en los Antecedentes del presente informe, fundamento de hecho número 2, relacionado con la votación (07/12/21), del congresista denunciado en CONTRA de la vacancia del presidente Pedro Castillo Terrones, precisa el denunciante que esto se verifica en el Acta N° 21-2021.

Asimismo, en el mismo fundamento 2, respecto a la votación (28/03/22), del congresista denunciado en ABSTENCIÓN, sobre la vacancia del presidente Pedro Castillo Terrones, precisa el denunciante que esto se verifica del Acta N° 5-2022.

2.3. Respecto a lo expresado precedentemente, debemos señalar lo siguiente:

- 1. En relación al medio probatorio Informe N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EFICCOP, adjunto en copias simples en CD, a la denuncia presentada, no es una prueba auténtica que, además tenga la calidad de idóneo, en todo caso se trataría de un documento obtenido ilícitamente toda vez que tiene el carácter de RESERVADO y siendo esto así sólo le correspondería conocer a la autoridad jurisdiccional competente.

El Informe tiene 267 páginas, en cada una de ellas se observa un sello digitalizado de color rojo que dice: **R E S E R V A D O**
Asimismo, el documento no contiene firma alguna de la autoridad o funcionario que lo emite, por tanto no puede ser considerado como

prueba válida, tampoco ser materia de análisis por la forma de obtención por parte del denunciante.

2. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido de modo general el concepto de prueba ilícita, asumiendo que: "... *No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico*". (EXP N.º 6712-2005-HC/TC. Fundamento 26).

"26. (...)

Así, entre otros, el medio probatorio debe contar con:

- *Pertinencia: (...)*
- *Conducencia o idoneidad: El legislador puede establecer la necesidad de que determinados hechos deban ser probados a través de determinados medios probatorios. Será inconducente o no idóneo aquel medio probatorio que se encuentre prohibido en determinada vía procedimental o prohibido para verificar un determinado hecho.*
- *Utilidad: (...).*
- *Licitud: No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida.*
- *Preclusión: (...)*".

Asimismo, el Tribunal Constitucional en su Resolución de EXP. N.º 2333-2004-HC/TC, (2.5) señala, entre otros, que constituye un principio de la actividad probatoria la licitud del medio probatorio a ser empleado.

- 2.4. Existen informes periodísticos que hacen referencia al informe del EEFICCOP, que dan cuenta de un colaborador eficaz signado como código CE-04, quien habría manifestado que el congresista denunciado y otros congresistas de otros grupos parlamentarios, estarían dentro de los congresistas denominados "Los Niños", que apoyan al Presidente de la República Pedro Castillo Terrones, ante eventuales mociones de vacancia presidencial, censura de ministros o acusación constitucional a cambio de designaciones y otros intereses particulares.

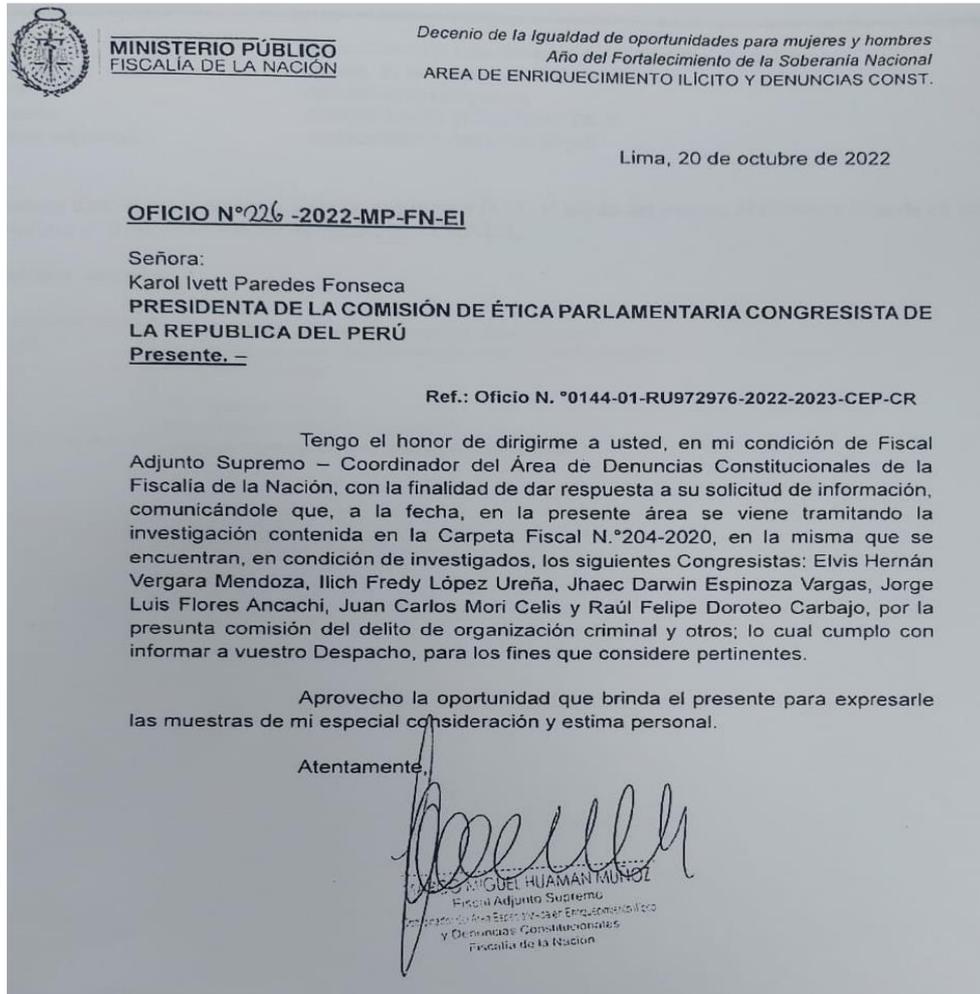
Sin embargo, a la fecha no existe un documento o inicio de una investigación preliminar en sede fiscal o judicial en contra del congresista denunciado, tampoco se encuentra comprendido dentro de los fundamentos de la denuncia constitucional contra del presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, presentado ante el Congreso de la República por la Fiscal de Nación.

- 2.5.** Según se advierte del numeral 4.1. literal c) del presente análisis, se ha revisado el Informe del EEFICCOP y en ningún extremo hace mención alguna de las Actas signadas con el N° 21-2021 y N° 5-2022, estas corresponden a las sesiones del Pleno del Congreso, relacionados con la vacancia presidencial los cuales se encuentran disponibles en el link: <https://www.congreso.gob.pe/actaspleno/>

Asimismo, se observa que el denunciante fundamenta su derecho, entre otros, en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, artículos que en absoluto no guardan relación alguna con el caso, toda vez que el primero de ellos trata de los derechos de participación ciudadana relacionados, entre otros, con los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal en los procesos electorales y de participación ciudadana y el segundo, trata sobre deberes funcionales de los congresistas relacionados con la semana de representación; hecho que demostraría poca seriedad del denunciante al presentar denuncias contra congresistas sin la adecuada fundamentación jurídica además con documento presuntamente reservado por la obtención ilícita del mismo.

- 2.6.** Es importante señalar que LA COMISIÓN, en su afán de continuar con las indagaciones de manera responsable y respetando el debido proceso, inmediatamente conocida la noticia a través de los distintos medios de comunicación y plataformas informativas, que implicarían a otros congresistas de distintas bancadas quienes también formarían parte del grupo "Los Niños"; mediante oficio N.º 0144-01-RU972976-2022-2023-CEP-CR de fecha 17 de octubre de 2022, solicitó a la Fiscal de la Nación que con carácter de urgente, nos remita información *"sobre la relación de congresistas presuntamente involucrados en delitos de organización criminal y otros relacionados con la investigación al presidente de la República, y los casos en los que estarían comprendidos de ser posible remitirnos anexo los informes respectivos"*. Al respecto, con fecha 25 de octubre de 2022, mediante oficio N° 226-2022-MP-FN-EI, el Dr. Marco Miguel Huamán Muñoz, Fiscal el Adjunto Supremo - Coordinador del Área de Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, informó a LA COMISIÓN, que a la fecha se viene tramitando la investigación contenida en la Carpeta Fiscal N.º 204-2020 en la que se encuentran en condición de investigados los congresistas Elvis Hernán Vergara Mendoza, Ilich Fredy López Ureña, Jhaec Darwin

Espinoza Vargas, Jorge Luis Flores Ancachi, Juan Carlos Mori Celis y Raúl Felipe Doroteo Carbajo, por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros, más NO menciona que se encuentre incluido el congresista denunciado o exista alguna otra Carpeta Fiscal donde se le esté investigando.



- 2.7. En consecuencia, estando a que la denuncia cuyo contenido, proviene del INFORME N° 068-2022-EQUIPO ESPECIAL DE APOYO AL EEFICCOP, que por su propia naturaleza según se advierte del mismo documento tendría carácter de RESERVADO, por tanto no corresponde darle valor probatorio, además dicha denuncia no contiene otros medios probatorios que hagan posible continuar con la investigación; siendo esto así y, por insuficiencia probatoria, LA COMISIÓN no puede determinar responsabilidad antiética contra el congresista denunciado

por consiguiente infringido el Código y Reglamento de Ética Parlamentaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política del Perú**

Artículo 31.

(...)

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. *(NO APLICA AL PRESENTE CASO MATERIA DE INDAGACIÓN).*

- **Reglamento del Congreso**

Deberes Funcionales

Artículo 23.

(...)

f) De mantenerse en comunicación con ciudadanos y las organizaciones sociales con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a normas vigentes, para lo cual se constituye cinco días laborales continuos al mes en la circunscripción electoral de procedencia o cualquier parte del país individualmente o en grupo. (...). *(NO APLICA AL PRESENTE CASO MATERIA DE INDAGACIÓN)*

- **Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 1. En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

Artículo 2. El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

Artículo 4. Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a. El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

b. Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones.

d. No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas.

- **Reglamento del Código de Ética Parlamentaria**

Artículo 3. Principios

- c. **Honradez:** actúa con rectitud, probidad y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.
- h. **Democracia:** Implica llevar una conducta consecuente con pleno respeto y promoción de los valores, principios e instituciones democráticas, teniendo presente que el poder proviene del pueblo, evitando acciones que puedan poner en riesgo la democracia y el Estado democrático de derecho.
- j. **Integridad:** significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo e íntegro.

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
- 4.2. En el ejercicio de su labor parlamentaria, el Congresista debe mostrar vocación de servicio al país, en ese sentido debe observar una conducta honesta y leal al desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular.
- 4.3. El Congresista debe actuar comprometido con los valores que inspiran el Estado Democrático de Derecho; respetando el marco establecido por la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso, las leyes, el Código y el presente Reglamento.
- 4.4. El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria.

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, seguridad y moralidad de las relaciones en la comunidad.
- g. Debe actuar con neutralidad, absoluta imparcialidad en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia en sus vinculaciones con personas e instituciones.

Artículo 6. Corrupción

Se entiende por actos de corrupción:

- a. El requerimiento, la aceptación, directa o indirecta, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios para sí mismo o terceros, a cambio de realizar u omitir cualquier acto propio de sus funciones.
- b. Obtener ventajas para sí o un tercero adoptando o promoviendo decisiones que afecten intereses del Estado o contravengan normas legales.
- c. Realizar cualquier acto u omisión para obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros.

EN CONSECUENCIA

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXP-N° 080-2022-2023/CEP-CR, que recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo contra el congresista CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS; La Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por MAYORÍA, con **09** votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca; María Antonieta Agüero Gutiérrez; Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; Flavio Cruz Mamani; Javier Rommel Padilla Romero; Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Hitler Saavedra Casternoque; Rosio Torres Salinas y Elías Marcial Varas Meléndez, y **01** Voto en ABSTENCIÓN del congresista: Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13², en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26³, numeral 26.2 (literal c). LA COMISIÓN;

² Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

³ Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N° 080-2022-2023/CEP-CR, presentado por el ciudadano Frank Anthony Ayala Arroyo, contra el congresista CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS por la presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, sus artículos 1, 2 y 4 literales a), b) y d) y, Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, sus artículos 3, literales c), g), h) y j), 4 numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4; 5 literales b) y g), y 6 literales a), b) y c), disponiéndose su archivo correspondiente.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 20 de diciembre de 2022

Karol Ivett Paredes Fonseca
Presidenta

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón
Secretario

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.